

, 5 de noviembre de 1986.

Señor Ingeniero
Euclides Tojada E.
Director Ejecutivo del
Instituto Panameño Autónomo
Cooperativo
E. S. O.

Señor Director:

Acúsole recibo de su atenta Nota D.E. NO.737-86 fechada el 16 de octubre del año que decurre, mediante la cual nos consulta aspectos relacionados con la aplicación del artículo 80 de la Ley 38 de 1980, así como lo atinente a la exención de los impuestos municipales en favor de las cooperativas.

Del estudio que hemos realizado de las interrogantes que usted nos ha planteado, apreciamos que su consulta versa sobre la interpretación de normas jurídicas que tienen efectos en materia tributaria, por lo cual el criterio final sobre el tema debe emitirlo el señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto de Gabinete N°109 de 1970, que es del siguiente tenor literal:-

Artículo 7.- El Director General de Ingresos, sin que en ningún caso pueda delegarla en sus subalternos, tiene la función de fijar el criterio de interpretación de las normas tributarias, por medio de Resoluciones, cuando las circunstancias así lo exigen. Dichas Resoluciones serán obligatorias a los 15 días hábiles después de su publicación en la Gaceta Oficial, siempre que dentro de igual término no sean recurridas ante el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cuyo caso el Órgano Ejecutivo fijará el criterio definitivo. Este recurso se concederá en el efecto devolutivo".

Con fundamento en lo antes expuesto le sugerimos que esta consulta le sea remitida al Director General de Ingresos, quien es la autoridad facultada para absolver este tipo de consultas.

Por lo que a la exoneración de impuestos Municipales se refiere, considero que debe tenerse presente en este caso lo establecido en el artículo 245 de la Constitución, que dispone:-

"Artículo 245.- El Estado no podrá conceder exenciones de derechos, tasas o impuestos municipales. Los Municipios sólo podrán hacerlo mediante acuerdo municipal."

Pienso, en consecuencia, que conforme a lo establecido en la norma constitucional transcrita, es el Consejo Municipal respectivo el que debe resolver si exonera o no los impuestos municipales a la referida cooperativa.

De usted, atentamente,

Olmedo Sanjur G.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

/dc.dab.